

Expte 130-25

ANUNCIO

El Sr. Presidente del Instituto del Taxi, en resolución nº 294 de fecha 30 de Diciembre de 2025, se ha servido disponer lo siguiente:

“Instruido el expediente de referencia para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al incremento del número de eurotaxis de Sevilla, su modernización y sostenibilidad en el año 2025, una vez finalizado el trámite de alegaciones concedido en la Resolución Provisional de concesión nº 256, de 3 de noviembre, y vistos la propuesta de concesión definitiva y los informes de la Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, y fiscalizado el gasto por la Intervención General; en uso de las competencias conferidas en el artículo 9. I y XIII del Estatuto del Instituto del Taxi, vengo en adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESESTIMAR las siguientes alegaciones, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

1^a ALEGACIÓN, presentada por **D. MARIANO PARRILLA RAMIREZ**, titular de la licencia municipal nº 74 (PS 30). Expone en su alegación “*haber subsanado la documentación en tiempo y forma, habiendo presentado esta en el Registro General el día 7 de octubre, adjuntando copia del documento presentado (...)*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 30 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 2 de octubre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida (Justificante de pago de la línea 1 modalidad A) y B), mediante certificado de la entidad emisora de la factura, cumplimentación del apartado “autoriza” del anexo III, y Certificado de titularidad Cuenta Bancaria). Con fecha 7 de octubre presenta escrito de subsanación en el que aporta nuevamente factura de adquisición del vehículo nº VNS 1324270, correspondiente a la Línea 1 A) y 1 B), de fecha 28/10/2024, acompañada de un certificado de la entidad emisora de la factura Wagen Group Retail España S.A, el que no se indica la fecha efectiva del pago, por lo que en virtud de lo dispuesto en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme a la cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y a la vista de la documentación aportada por D. Mariano Parrilla Ramírez, en el trámite de subsanación, no quedando acreditada la fecha efectiva del pago de la línea 1 A), es por lo que no puede entenderse subsanada la documentación aportada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

2^a ALEGACIÓN, presentada por **M^a DEL ROCIO PINEDA AGEA**, titular de la licencia municipal nº 934 (PS 24). Expone en su alegación “*no estar de acuerdo con la exclusión propuesta en la Resolución Provisional, por entender que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y a tal efecto aporta Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla (...)*”

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que Dª Mª del Rocío Pineda Agea, cuya solicitud corresponde a la PS nº 24, figura en la relación de solicitudes adjunta al requerimiento publicado en el Tablón de Anuncios del Taxi, con fecha 2 de octubre, que debían ser subsanadas, así como la documentación requerida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos o la aportación de documentación omitida debe realizarse dentro del plazo concedido expresamente en el correspondiente requerimiento. En el presente caso, la interesada fue requerida en su momento para subsanar la documentación necesaria, no atendiendo dicho requerimiento en el plazo otorgado. El trámite de audiencia, previsto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, tiene por objeto que los interesados formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto del contenido de la resolución provisional, pero no constituye un nuevo plazo de subsanación de documentación. Por todo ello, no procede la estimación de la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

3ª ALEGACIÓN, presentada por **D. GONZALO GÓMEZ BARRANCA**, titular de la licencia municipal nº 351 (PS 29). Expone en su alegación “*haber sido admitido en la Línea 1 B) y sin embargo, no estar propuesto como beneficiario en la Línea 1 A), habiendo acompañado la factura de compra del vehículo junto con la solicitud de subvención, factura que adjunta nuevamente a este escrito de alegaciones. Considera que reúne todos los requisitos para optar a ambas modalidades de la Línea 1 (...)*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 29 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A), dado que en la documentación por él mismo aportada, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago el día 16/10/2024, acompañando a esta declaración un certificado de la entidad emisora de la factura (Grupo Avisa), en el que se hace constar que la factura con nº V25 8 de fecha 9/1/2025, fue abonada, con fecha 16/10/2024, por tanto fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme al cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, por lo que no procede estimar la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

4ª ALEGACIÓN, presentada por **D. DIEGO JOSÉ GALINDO ALCÁZAR**, titular de la licencia municipal nº 1640 (PS 23). Expone en su alegación “*falta de motivación en la denegación de la subvención de Resolución Provisional, dado que la adquisición del vehículo fue posterior al día 6 de noviembre y, por tanto, dentro de los parámetros establecidos en las bases, ya que el pago registrado el 16/10/2024, corresponde a un movimiento inicial que no constituye adquisición firme. La factura del vehículo se emite el día 19/12/2024, debiendo ser esta la fecha que vincule, al ser la que coincide con la adquisición del vehículo...y adjunta a efectos de acreditar lo anterior certificado del concesionario con detalle de los movimientos relatados y solicita se revise su solicitud y se revoque la exclusión de la Resolución Provisional (...)*”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 23 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A) constando asimismo en el apartado segundo, punto 3 de la Resolución Provisional, la motivación de la propuesta de exclusión, dado que en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, el propio interesado señala como fecha de pago el día 16/10/2024 acompañando a esta declaración de gastos un

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	2/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



certificado de la entidad emisora de la factura (Avisa) en el que se acredita esa misma fecha de pago, por tanto fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme al cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Linea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Por otro lado, el interesado aporta junto con el escrito de alegaciones, un certificado del concesionario (Automoviles Malaver) en el que declara que, según consta en sus archivos, el cliente D. Diego Jose Galindo Alcázar adquiere en sus instalaciones el vehículo Volkswagen, según factura V241250 de fecha 29/12/2024 expedida por Avisa, sin embargo no se aporta certificado de ésta última, que verifique esa fecha de pago, por lo que no queda acreditado de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

5^a) ALEGACIÓN, presentada por D^a. **CRISTINA NUÑEZ JIMENEZ**, titular de la licencia municipal nº 1390 (PS 42). Expone en su alegación *“haber pagado el vehículo el día 31/10/2024, dado que para su posterior adaptación, el concesionario exige el abono previo del mismo, exigencia esta que también aplica Efamo, la empresa que lleva a cabo la adaptación. No obstante lo anterior, y a pesar de estos pago previos, el vehículo no ha sido matriculado hasta el día 19/11/2024, habiendo pasado su revisión el día 21/11/2025. A la vista de lo anterior expone que hasta esta última fecha no tuvo adscrito y en funcionamiento el vehículo de su propiedad a eurotaxi (...)”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que la PS nº 42 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A) y 1 B), dado que en la documentación aportada por la interesada junto con la solicitud, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago de la Linea 1 A), el día 5/9/2024, y como fecha de pago de la Linea 1 B), el 23/10/2024, acompañando a esta declaración, un certificado de la entidad emisora de la factura de adquisición del vehículo (Avisa) en el que se hace constar que la factura nº V24 1056 fue pagada por la interesada el día 5/9/2024, y un certificado de la entidad emisora de la factura nº A6829 correspondiente a la Línea 1B de adaptación, en el que se hace constar como fecha de pago, el día 23/10/2024, por tanto, en ambos casos, las fechas de pago correspondientes a las Líneas 1 A) y 1B), quedan fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme al cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Linea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. A la vista de lo anterior no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

6^a) ALEGACIÓN, presentada por **D. ANDRÉS MORILLA GALINDO**, titular de la licencia municipal nº 1037 (PS 52). Expone en su alegación *“no haber sido requerido para subsanar y haber sido excluido por visado obligatorio desfavorable (...)”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 52 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, siendo el motivo de la exclusión tener el visado obligatorio del vehículo en situación desfavorable, desde marzo de 2025. De acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta de las Bases de la Convocatoria, para ser persona o entidad beneficiaria es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



a) Ser titular de licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de Sevilla y tener adscrito un vehículo Eurotaxi, es decir, un vehículo adaptado para el transporte público de personas con movilidad reducida.

c) Tener cumplimentado y en vigor el visado favorable de la licencia ante el Instituto del Taxi.

Por otro lado en la base segunda se establece que para optar a la Línea 1 A), los vehículos deberán estar adaptados para el uso por personas con movilidad reducida, por lo que deberán reunir las condiciones previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan los requisitos básicos de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla.

Visto lo anterior, para solicitar las subvenciones para fomentar el incremento del número de eurotaxis, así como su modernización, para mejorar el transporte de personas con movilidad reducida, objeto de esta convocatoria, es requisito previo estar en posesión del visado obligatorio y en vigor, dado que solo de este modo puede verificarse que la adaptación del vehículo cumple con las condiciones establecidas en la normativa para el uso por personas con movilidad reducida, por lo que no puede ser estimada la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

7^a) ALEGACIÓN, presentada por **SOVIETAXI S.L.**, titular de la licencia municipal nº 762 (PS 13). Expone en su alegación *“haber sido requerido para aportar el Certificado de emisora con fecha 23 de septiembre y haber aportado esta, no siendo procedente la exclusión por entender que ha subsanado en tiempo y forma(...).”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 13 correspondiente a su solicitud, figura en el requerimiento de subsanación de la documentación que fue publicado en el Tablón de anuncios del Instituto del Taxi, con fecha 2 de octubre, así como la documentación que debía ser subsanada (Certificados de hallarse al corriente con la ATSE, AEAT y Seguridad Social), no habiendo sido subsanada por el interesado dentro del plazo establecido, que finalizó el día 17 de octubre, por lo que no puede ser estimada la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

8^a) ALEGACIÓN, presentada por **D^a CRISTINA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, titular de la licencia municipal nº 1749 (PS 20). Expone en su alegación *“que la factura A/6878 correspondiente a la Línea 1 B) (adaptación vehículo) fue emitida para el vehículo adquirido con fecha 15/11/2024, conforme a la factura aportada en la Línea 1 A) nº V24 1094..,adjuntando certificado emitido por la entidad EFAMOA en el que se acredita que la adaptación realizada en el vehículo de su propiedad, quedó documentada en la factura A/6878, de fecha 29/10/2024, habiendo sido adquirida a AVISA según factura V24 1094 de fecha 15/11/2024..”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que la PS nº 20 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 B), dado que en la documentación aportada por la interesada junto con la solicitud, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago el día 24/10/2024, acompañando a esta declaración de gastos un certificado de la entidad emisora de la factura (EFAMOA) en el que se hace constar que la factura con nº A/6878 fue abonada mediante transferencia bancaria de fecha 24/10/2024, por tanto fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme a la cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B),

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. A la vista de lo anterior no procede estimar la alegación, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

9º) ALEGACIÓN, presentada por D. **JAIME ENRIQUE IGLESIAS MONTESINO**, titular de la licencia municipal nº 22 (PS 46). Expone en su alegación “que resulta improcedente la exclusión de su solicitud dado que la factura de adquisición del vehículo (Volkswagen Caddy Maxi Origin 2.0 TDI)... tiene fecha 16 de mayo de 2024, conforme a la factura nº 878594 emitida por Sevilla Wagen Group Retail España, S.A.U., operación pagada y ajustada a los fines de la subvención.., que se ha vulnerado el principio de igualdad y concurrencia competitiva (art.8 LGS y 9.3 CE), por carecer de justificación objetiva el límite temporal de 6/11/2024, y generar un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas.., que falta motivación individualizada, defectos procedimentales y de publicidad al no figurar las actas completas de la Comisión de Valoración, desviación de la finalidad de la subvención por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024, existencia de precedentes administrativos que han reconocido la improcedencia de aplicar el límite temporal de forma rígida (...)”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 46 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A) y 1 B), dado que en la documentación por él mismo aportada, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago el día 10/5/2024, adjuntando factura nº 13240117 de fecha 16/5/2024, y certificado de la entidad emisora de esta (Wagen Group Retail España, S.A.U) en el que se hace constar que la factura con nº VSN13240117 (correspondiente a vehículo y adaptación) fue abonada en su integridad, de conformidad con lo indicado en la misma, por tanto, fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme a la cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Alega el interesado que “el límite temporal establecido en las Bases, carece de justificación objetiva, y genera un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas..”, e implica “desviación de la finalidad de la subvención por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024..”, Con relación a esta alegación, la Comisión de valoración informa que este límite temporal se establece en las bases de la convocatoria de las subvenciones, siendo estas las que rigen el procedimiento y establecen las condiciones objetivas de acceso. Dichas bases adquieren firmeza una vez publicadas y transcurridos los plazos legalmente previstos para su impugnación. El interesado formula alegaciones cuestionando el contenido de las bases, al considerarlas injustas o discriminatorias. De acuerdo con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin al procedimiento —incluidas las bases cuando tienen naturaleza normativa o de acto administrativo general— deben ser impugnados dentro de los plazos establecidos mediante los recursos oportunos. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado recurso, las bases devienen firmes en vía administrativa, no pudiendo ser revisadas, modificadas o cuestionadas dentro del procedimiento individual de solicitud de subvención, dado que ello supondría vulnerar los principios de publicidad, igualdad, objetividad y seguridad jurídica recogidos en los artículos 9.3 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, por lo que en el trámite de alegaciones del expediente individual no procede entrar a valorar la conformidad o validez de las bases.

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



Las alegaciones formuladas por el interesado se refieren a aspectos ya fijados por las bases, que resultan vinculantes para la Administración y para los solicitantes, no resultando admisible la aplicación del límite temporal de otra forma distinta al que se recoge en las Bases de la Convocatoria.

Finalmente y en cuanto a la falta de motivación individualizada, alegada por el interesado, se informa que la misma carece de fundamento por cuanto en el apartado segundo, punto 3, de la Resolución provisional, se establece la motivación concreta para cada una de las exclusiones propuestas por este motivo.

En consecuencia, estas alegaciones deben desestimarse, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

10º) ALEGACIÓN, presentada por D. **RAFAEL TRIGO RUIZ**, titular de la licencia municipal nº 75 (PS 15). Expone en su alegación *“que resulta injusta la resolución por la que se le encuadra como beneficiario de la Línea 3B, y si bien podría tener su lógica por considerarse un vehículo semiusado, las circunstancias que han conllevado a dicha adquisición no han sido por voluntad de quien suscribe, sino por la imposibilidad de adquisición de vehículo nuevo por no fabricarse el mismo, y teniendo en cuenta que la diferencia del precio del nuevo respecto del adquirido es similar, siendo desproporcionada y perjudicial la diferencia entre la subvención percibida por la línea 3B) respecto de la línea 1A), por lo que solicita ser encuadrado en esta última línea(…)”*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 15 correspondiente a su solicitud, figura incluida en la relación de beneficiarios de la Línea 1 B), y 2 A) B) y C), así como en la Línea 3 B) . de la Resolución Provisional, siendo ésta última la que corresponde a la subvención de adquisición de vehículo seminuevo, de acuerdo con la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de las Bases de la Convocatoria, conforme a la cual, la cuantía de estas ayudas, consistirá en una cantidad lineal, cuyo importe será el que resulte de dividir el importe total del crédito disponible entre el número de solicitudes admitidas, sin que en ningún caso este pueda superar los siguientes porcentajes, del coste del vehículo seminuevo efectivamente abonado, ni las siguientes cantidades, en función de su antigüedad: 2.- Vehículos con una antigüedad de 13 a 24 meses: hasta el 20% como máximo, con el límite de 2.000 euros. De conformidad con lo anterior, la cantidad propuesta en la Resolución provisional se corresponde con lo establecido en las bases para este tipo de vehículos.

Respecto a la alegación consistente que *“la diferencia del precio del nuevo respecto del adquirido es similar, siendo desproporcionada y perjudicial la diferencia entre la subvención percibida por la línea 3B) respecto de la línea 1A)”* la Comisión de Valoración se pronuncia de nuevo en el sentido de informar que las bases de la convocatoria de las subvenciones constituyen actos administrativos de carácter general que rigen el procedimiento y establecen las condiciones objetivas de acceso. Dichas bases adquieren firmeza una vez publicadas y transcurridos los plazos legalmente previstos para su impugnación. El interesado formula alegaciones cuestionando ahora el contenido de las bases, al considerar *“desproporcionada y perjudicial la diferencia entre la subvención percibida por la línea 3B) respecto de la línea 1A)”*. Sin embargo, no resulta procedente en este trámite de alegaciones, ya que en virtud de lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin al procedimiento —incluidas las bases cuando tienen naturaleza normativa o de acto administrativo general— deben ser impugnados dentro de los plazos establecidos mediante los recursos oportunos. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado recurso, las bases devienen firmes en vía administrativa, no pudiendo ser revisadas, modificadas o cuestionadas dentro del procedimiento individual de solicitud de subvención, por cuanto ello supondría vulnerar los principios de publicidad,

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	6/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



igualdad, objetividad y seguridad jurídica recogidos en los artículos 9.3 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, por lo que en el trámite de alegaciones del expediente individual no procede entrar a valorar la conformidad o validez de las bases. Las alegaciones formuladas por el interesado se refieren a aspectos ya fijados por las bases, que resultan vinculantes tanto para la Administración, como para los solicitantes.

En consecuencia, estas alegaciones deben desestimarse, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

11ª) ALEGACIÓN, presentada por **D. ANTONIO MEDINA AGUILA**, titular de la licencia municipal nº 799 (PS 39). Expone en su alegación *“que resulta improcedente la exclusión de su solicitud en la Línea 1 A) y B) dado que la factura de adquisición del vehículo (Volkswagen Caddy Maxi Origin 2.0 TDI....) tiene fecha 10 de julio de 2023, conforme a la factura nº V23-467 emitida por Volkswagen Avisa, así como, la adaptación con fecha 21 de septiembre de 2023, conforme a la factura 0000071 emitida por Adaptasur S.L, operación efectivamente pagada y ajustada a los fines de la subvención.., que se ha vulnerado el principio de igualdad y concurrencia competitiva (art.8 LGS y 9.3 CE), por carecer de justificación objetiva el límite temporal de 6/11/2024, y generar un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas.., que falta motivación individualizada, ilegalidad del límite temporal y retroactividad impropia de la fecha límite, defectos procedimentales y de publicidad al no constar las actas completas de la Comisión de Valoración ni la motivación detallada de los criterios aplicados.., desviación de la finalidad de la subvención, y por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024, existencia de precedentes administrativos que han reconocido la improcedencia de aplicar el límite temporal de forma rígida(...)"*

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 39 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A) y 1 B), dado que en la documentación por él mismo aportada, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago del vehículo, el día 5/7/2023, acompañando a esta declaración un certificado de la entidad emisora de la factura (Avisa) en el que se hace constar que la factura con nº V23-467 fue abonada en esa misma fecha. Por otro lado declara como fecha de abono de la Línea 1 B) de adaptación, el día 21/9/23, que también se acompaña de certificado de la entidad emisora de la factura (Adaptasur) en el que se acredita el pago en esa fecha. A la vista de lo anterior, en ambos casos los pagos se han realizado fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme a la cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En relación a la alegación de interesado, según la cual *“el límite temporal establecido en las Bases, carece de justificación objetiva, y generar un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas..”*, e implica *“desviación de la finalidad de la subvención por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024..”*, la Comisión de valoración informa que este límite temporal se establece en las bases de la convocatoria de las subvenciones, siendo estas las que rigen el procedimiento y establecen las condiciones objetivas de acceso. Dichas bases adquieren firmeza una vez publicadas y transcurridos los plazos legalmente previstos para su impugnación. El interesado formula alegaciones cuestionando el contenido de las bases, al considerarlas injustas o discriminatorias. Sin embargo, no resulta procedente en este trámite de alegaciones, ya que de acuerdo con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



Común, los actos administrativos que pongan fin al procedimiento —incluidas las bases cuando tienen naturaleza normativa o de acto administrativo general— deben ser impugnados dentro de los plazos establecidos mediante los recursos oportunos. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado recurso, las bases devienen firmes en vía administrativa, no pudiendo ser revisadas, modificadas o cuestionadas dentro del procedimiento individual de solicitud de subvención, dado que ello supondría vulnerar los principios de publicidad, igualdad, objetividad y seguridad jurídica recogidos en los artículos 9.3 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, por lo que en el trámite de alegaciones del expediente individual no procede entrar a valorar la conformidad o validez de las bases.

Las alegaciones formuladas por el interesado se refieren a aspectos ya fijados por las bases, que resultan vinculantes para la Administración y para los solicitantes, no resultando admisible la aplicación del límite temporal de otra forma distinta al que se recoge en las Bases de la Convocatoria.

Finalmente y en cuanto a la falta de motivación individualizada, alegada por el interesado, se informa que la misma carece de fundamento por cuanto en el apartado segundo, punto 3, de la Resolución provisional, se establece la motivación concreta para cada una de las exclusiones propuestas por este motivo.

En consecuencia, estas alegaciones deben desestimarse, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

12ª) ALEGACIÓN, presentada por D. **JOSE LOZANO SANCHEZ**, titular de la licencia municipal nº 1655 (PS 55). Expone en su alegación “alegación “que resulta improcedente la exclusión de su solicitud en la Línea 1 A) y B) dado que la factura de adquisición del vehículo (Volkswagen Caddy Maxi Origin 2.0 TDI....) tiene fecha 10 de abril de 2024, conforme a la factura nº V24-309 emitida por Volkswagen Avisa, así como, la adaptación con fecha 6 de mayo de 2024, conforme a la factura A/6033 emitida por Efamoa, operación efectivamente pagada y ajustada a los fines de la subvención.., que se ha vulnerado el principio de igualdad y concurrencia competitiva (art.8 LGS y 9.3 CE), por carecer de justificación objetiva el límite temporal de 6/11/2024, y generar un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas.., que falta motivación individualizada, ilegalidad del límite temporal y retroactividad impropia de la fecha límite, defectos procedimentales y de publicidad al no constar las actas completas de la Comisión de Valoración ni la motivación detallada de los criterios aplicados.., desviación de la finalidad de la subvención, y por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024, existencia de precedentes administrativos que han reconocido la improcedencia de aplicar el límite temporal de forma rígida(...)”

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 55 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, en relación a la Línea 1 A) y 1 B), dado que en la documentación por él mismo aportada, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago del vehículo, el día 20/3/2024, acompañando a esta declaración un certificado de la entidad emisora de la factura (Avisa) en el que se hace constar que la factura con nº V24-309 fue abonada en esa misma fecha. Por otro lado declara como fecha de abono de la Línea 1 B) de adaptación, el día 8/5/2024, que también se acompaña de certificado de la entidad emisora de la factura (Efamoa) en el que se acredita el pago en esa fecha. A la vista de lo anterior, en ambos casos los pagos se han realizado fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, conforme a la cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En relación a la alegación de interesado, según la cual “el límite temporal establecido en las Bases, carece de justificación objetiva, y generar un trato desigual entre titulares de licencia que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas..”, e implica “desviación de la finalidad de la subvención por excluir a quienes ya han efectuado inversiones antes del día 6/11/2024..”, la Comisión de valoración informa que este límite temporal se establece en las bases de la convocatoria de las subvenciones, siendo estas las que rigen el procedimiento y establecen las condiciones objetivas de acceso. Dichas bases adquieren firmeza una vez publicadas y transcurridos los plazos legalmente previstos para su impugnación. El interesado formula alegaciones cuestionando el contenido de las bases, al considerarlas injustas o discriminatorias. Sin embargo, no resulta procedente en este trámite de alegaciones, ya que de acuerdo con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin al procedimiento —incluidas las bases cuando tienen naturaleza normativa o de acto administrativo general— deben ser impugnados dentro de los plazos establecidos mediante los recursos oportunos. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado recurso, las bases devienen firmes en vía administrativa, no pudiendo ser revisadas, modificadas o cuestionadas dentro del procedimiento individual de solicitud de subvención, dado que ello supondría vulnerar los principios de publicidad, igualdad, objetividad y seguridad jurídica recogidos en los artículos 9.3 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, por lo que en el trámite de alegaciones del expediente individual no procede entrar a valorar la conformidad o validez de las bases.

Las alegaciones formuladas por el interesado se refieren a aspectos ya fijados por las bases, que resultan vinculantes para la Administración y para los solicitantes, no resultando admisible la aplicación del límite temporal de otra forma distinta al que se recoge en las Bases de la Convocatoria.

Finalmente y en cuanto a la falta de motivación individualizada, alegada por el interesado, se informa que la misma carece de fundamento por cuanto en el apartado segundo, punto 3, de la Resolución provisional, se establece la motivación concreta para cada una de las exclusiones propuestas por este motivo.

En consecuencia, estas alegaciones deben desestimarse, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

13º) ALEGACIÓN, presentada por **D. FIDEL ARCHIVALDO ELIZALDE VERA**, titular de la licencia municipal nº 412 (PS 47). Expone en su alegación “que ha presentado solicitud para la subvención de Eurotaxi en septiembre, y aparece en la lista de la Resolución Provisional como incompleta por no formalización del visado anual, adjuntando documentación en la que acredita que ya está pasada desde el 16 de octubre (...)"

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 47 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, siendo la causa la conversión a eurotaxi incompleta por no formalización del visado obligatorio. De acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta de las Bases de la Convocatoria, para ser persona o entidad beneficiaria es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser titular de licencia municipal de taxi del Ayuntamiento de Sevilla y tener adscrito un vehículo Eurotaxi, es decir, un vehículo adaptado para el transporte público de personas con movilidad reducida.
- Tener cumplimentado y en vigor el visado favorable de la licencia ante el Instituto del Taxi.

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



Por otro lado en la base segunda se establece que para optar a la línea 1 A), los vehículos deberán estar adaptados para el uso por personas con movilidad reducida, por lo que deberán reunir las condiciones previstas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan los requisitos básicos de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario estar en posesión del visado obligatorio y en vigor, dado que solo de este modo puede verificarse que la adaptación del vehículo cumple con las condiciones establecidas en la normativa para el uso por personas con movilidad reducida, por lo que al haberse realizado el visado con posterioridad al plazo de presentación de la solicitud, no puede ser estimada la alegación formulada, debiendo mantenerse la resolución provisional en los términos establecidos.

14º) ALEGACIÓN, presentada por D. **JORGE ANTONIO MEDINA GALLEG**, titular de la licencia municipal nº 408 (PS 43). Expone en su alegación *“el compareciente figura como excluido de la Línea 1 (Apoyo a Eurotaxis, modalidades A y B) por el siguiente motivo: “No cumplir el requisito establecido en la Base Segunda: gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados desde el 6 de noviembre de 2024.”*

Tercero. La exclusión resulta improcedente, dado que la factura de adquisición del vehículo (Volkswagen Caddy Maxi Origin 2.0 TDI, bastidor WV2ZZZSK2PX079691 tiene fecha 14 de noviembre de 2023, conforme a la factura nº V23-807 emitida por Volkswagen Avisa, así como, la adaptación con fecha 16 de octubre de 2023, conforme a la factura A/5003 emitida por Adaptasur S.L., operación efectivamente pagada y ajustada a los fines de la subvención. La adquisición del vehículo cumple con todos los requisitos materiales establecidos: vehículo nuevo, adaptado para personas con movilidad reducida, conforme a la Ordenanza Municipal del Taxi y a la normativa técnica de accesibilidad vigente(...) Que se ha vulnerado el principio de igualdad y concurrencia competitiva (art.8 LGS y 9.3 CE), El límite temporal de 6/11/2024 carece de justificación objetiva y genera un trato desigualmente titulares que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas. Falta de motivación suficiente (arts. 35 y 88 LGS; art. 88 RGS; art. 35 LPACAP) La resolución provisional se limita a un motivo genérico de exclusión sin ofrecer explicación individualizada. Ilegalidad del límite temporal y retroactividad propia. El límite del 6/11/2024, posterior a la aprobación de las bases (JGL 4/10/2024, BOP 15/10/2024), carece de razón presupuestaria o técnica. Defectos procedimentales y de publicidad (arts. 23-25 LGS; art. 16 OGS Sevilla) No constan publicadas las actas completas de la Comisión de Valoración ni la motivación detallada de los criterios aplicados, infringiendo los arts. 23 a 25 LGS y el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones. Desviación de la finalidad de la subvención (art. 8.3 LGS)(...)"

FUNDAMENTO DE LA DESESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 43 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional por no cumplir el requisito establecido en la Base Segunda de la convocatoria, conforme al cual serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Y ello dado que en la documentación por él mismo aportada, declara en el Anexo II correspondiente a la relación y fecha de gastos, como fecha de pago el día 05/09/2023, adjuntando factura de AVISA nº V23 807 de fecha 14/11/2023, así como de EFAMOA, Nº de Factura A/5003 de fecha de factura y de pago 16/10/2023 fueron abonadas en su integridad, de conformidad con lo indicado en la

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



misma, por tanto, fuera del período establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, ya expuesta.

Alega el interesado que “*Vulneración del principio de igualdad y concurrencia competitiva (art. 8 LGS y art. 9.3 CE) El límite temporal de 6/11/2024 carece de justificación objetiva y genera un trato desigual entre titulares que realizaron inversiones idénticas en fechas próximas(...)*” *Illegalidad del límite temporal y retroactividad impropia(...), Desviación de la finalidad de la subvención (art. 8.3 LGS) El objetivo de la convocatoria es fomentar la accesibilidad y sostenibilidad del taxi. Excluir a quienes ya habían efectuado inversiones en esa misma línea antes del 6/11/2024(...)*”

Con relación a esta alegación, la Comisión de valoración informa que este límite temporal se establece en las bases de la convocatoria de las subvenciones, siendo estas las que rigen el procedimiento y establecen las condiciones objetivas de acceso. Dichas bases adquieren firmeza una vez publicadas y transcurridos los plazos legalmente previstos para su impugnación. El interesado formula alegaciones cuestionando el contenido de las bases, al considerarlas injustas o discriminatorias. De acuerdo con los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin al procedimiento —incluidas las bases cuando tienen naturaleza normativa o de acto administrativo general— deben ser impugnados dentro de los plazos establecidos mediante los recursos oportunos. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado recurso, las bases devienen firmes en vía administrativa, no pudiendo ser revisadas, modificadas o cuestionadas dentro del procedimiento individual de solicitud de subvención, dado que ello supondría vulnerar los principios de publicidad, igualdad, objetividad y seguridad jurídica recogidos en los artículos 9.3 de la Constitución Española y 3 de la Ley 40/2015, por lo que en el trámite de alegaciones del expediente individual no procede entrar a valorar la conformidad o validez de las bases.

Las alegaciones formuladas por el interesado se refieren a aspectos ya fijados por las bases, que resultan vinculantes para la Administración y para los solicitantes, no resultando admisible la aplicación del límite temporal de otra forma distinta al que se recoge en las Bases de la Convocatoria.

Finalmente y en cuanto a la falta de motivación suficiente e individualizada defectos procedimentales y de publicidad, alegada por el interesado, se informa que la misma carece de fundamento por cuanto en el apartado segundo, punto 3, de la Resolución provisional, se establece la motivación concreta para cada una de las exclusiones propuestas por este motivo.

En consecuencia, estas alegaciones deben desestimarse

SEGUNDO: ESTIMAR las siguientes alegaciones en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

1º) ALEGACIÓN, presentada por D. **JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA**, titular de la licencia municipal nº 571 (PS 61). Expone en su alegación “*que formalizó la transmisión de la licencia el día 7 de agosto de 2025, para cuya acreditación acompaña Resolución del Presidente del Instituto del Taxi de esa misma fecha, en virtud de la cual se autoriza la mencionada transmisión, habiendo presentado su solicitud de subvención con posterioridad, en concreto, el día 29/9/2025, por lo que entiende que la exclusión se debe a un error manifiesto (...)*”

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por el interesado, se constata que la PS nº 61 correspondiente a su solicitud, figura en la relación de excluidos de la Resolución Provisional, siendo la causa no haber formalizado la transmisión de la licencia en la fecha de presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, por la Comisión de valoración se ha podido constatar que, a la fecha de la valoración de la solicitud, no figuraba registrada la

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



transmisión en las bases de datos del Instituto del Taxi, habiéndose comprobado con posterioridad que la transmisión se realizó el día 7 de agosto y, por tanto, D. José Antonio Cutiño Rivera, reúne los requisitos necesarios para formular solicitud, habiéndose sometido a valoración la documentación aportada por este interesado, debiendo ESTIMARSE la alegación formulada, para ser incluido en la relación de beneficiarios de todas y cada una de las líneas y modalidades de subvención solicitadas.

2º) ALEGACIÓN, presentada por Dª. **VIRGINIA VACA ROLDAN**, titular de la licencia municipal nº 1055 (PS 64). Expone en su alegación *“que presentó solicitud de subvención con fecha 18 de septiembre y no aparece en ninguno de los listados de admitidos ni excluidos de la Resolución Provisional publicada en Tablón de Anuncios del Taxi....”*

FUNDAMENTO DE LA ESTIMACIÓN: A la vista de lo alegado por la interesada, se constata que la solicitud de la interesada fue presentada en la fecha indicada, quedando registrada con nº 202500900051048. No obstante lo anterior, por omisión involuntaria, no fue descargada del registro electrónico del Instituto del taxi, la documentación correspondiente a esta solicitud. A la vista de lo alegado por la titular de la licencia nº 1055, y previa apertura de nueva Pieza Separada con nº 64, con fecha 14 de noviembre, se reúne la Comisión de valoración para el análisis y valoración de su solicitud, y se informa que Dª Virginia Vaca Roldan cumple con todos los requisitos para ser propuesta como beneficiaria de las subvenciones solicitadas, en concreto Línea 1 A) y B) y línea 2 A), B) y C), en las cuantías que asimismo se reflejen en el Anexo I de la relación adjunta a esta propuesta.

Finalmente, La Comisión informa del escrito presentado por Dª **CELIA PASTOR BASCÓN**, titular de la licencia municipal nº 1094 (PS 3). Solicita *“se rectifique el listado provisional y se consigne el importe reconocido a la dicente por haberse omitido (...).”*

En efecto se comprueba que la titular de la licencia nº 1094 está incluida en la relación de beneficiarios del apartado tercero de la Resolución Provisional, y en concreto, en la Línea 1 A) correspondiéndole un importe provisional de subvención en esta línea y modalidad, de 10.078,86 €. No obstante lo anterior, este importe no quedó reflejado en el listado publicado inicialmente al haberse producido un error informático en la transcripción del documento, que ocasionó la superposición de datos, omitiéndose los correspondientes a la interesada. Este error fue corregido y vuelto a publicar correctamente en el Tablón de Anuncios del Instituto del Taxi.

TERCERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de subvención para la Línea 1 B): Adaptación técnica: Rampa o Plataforma, presentada con fecha 09/12/2025 por D. Gonzalo Gómez Barranca (P.S. 29), titular de la licencia municipal de eurotaxi nº 351, que había sido propuesto como beneficiario de subvención por importe de 3.030,01 euros, por lo que, se ha de minorar en la misma cuantía el crédito que se ha de disponer para las subvenciones de esta Línea o modalidad.

CUARTO: Rectificar el importe de la subvención propuesta en la Línea 3 b) Vehículo seminuevo con etiqueta ECO o C, a favor de D. Rafael Trigo Ruiz, que es de 3.000 euros y no de 2.000 euros, ya que, por error, no se tuvo en cuenta que el vehículo seminuevo tenía una antigüedad inferior a un año.

QUINTO: Conceder una subvención a los titulares de licencia municipal de eurotaxi que figuran en la relación de beneficiarios, en cada una de las líneas y modalidades que a continuación se indican, por considerar que las solicitudes correspondientes a los titulares de licencia que asimismo se relacionan, cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, en el que habrán de quedar incluidos aquellos cuyas alegaciones han sido estimadas, y por las cuantías que asimismo se indican.

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



PS	LM	TITULAR DE LA LICENCIA	DNI	SOLICITUDES ADMITIDAS LINEAS Y MODALIDADES A SUBVENCIONAR
2	796	MELCHOR CACERES CAMPOS	***6875**	LINEA 1 A) Y B)
3	1094	CELIA PASTOR BASCON	**3947***	LINEA 1 A) B) y 2 A)
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	LINEA 1 A) B) Y 2 A) B) Y C)
6	881	MIGUEL MARTINEZ MILLAN	*****789J	LINEA 1 A) B) y 2 A) y C)
7	1178	ANTONIO J. MORENO MARTIN	***8478**	LINEA 1 A) y B)
8	211	GUILLERMO RAMOS PICHARDO	***9016**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***3983**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
12	9	FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	***3374**	LINEA 1 A) B)
14	71	DAVID LORCA AYALA	****8083*	LINEA 1 A) B)
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	LINEA 1 B) y 2 A) B) C) y 3B
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933****	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
18	1580	FERNANDO ARROYO CASTILLA	***2286**	LINEA 2 A) B) C)
20	1749	CRISTINA RODRIGUEZ MARQUEZ	***2270**	LINEA 1 A y 2 A) B) C)
21	158	TOMAS LEON MEDINA	*****817J	LINEA 1 B)
22	1366	RAFAEL SANCHEZ BASTIDA	***2336**	LINEA 1 A) B)
23	1640	DIEGO J. GALINDO ALCAZAR	2889*****	LINEA 1 B) y 2 A) B) C)
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ	***1448**	LINEA 1 B) y 2 A) B) C)
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
31	979	JOSE LUIS SOUSA GARCIA	***8948**	LINEA 2 A) y C)
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	****3606*	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	LINEA 1 A) B) y 2 A) C)
41	371	FRANCISCO PONCE PAEZ	*****817N	LINEA 1 A) B)
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	****8101*	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
48	1298	EVA M ^a . FERNANDEZ	***7833**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		

		TRABANCO CARRERA		
50	132	JONATAN MULERO RIOS	2006*****	LINEA 1 A) B)
51	1983	GONZALO BELMONTE MARTIN	***4248**	LINEA 1 A) B)
54	272	M ^a EMILIA DI MARCO	**7271***	LINEA 2 A) B) C)
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
59	716	GINES FERNANDEZ VELAZQUEZ	***8834**	LINEA 1 A) B)
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	**9175***	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	LINEA 1 A) B) y 2 A) B) C)
63	689	RUBEN MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	2882*****	LINEA 1 A)
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN	***1747**	LINEA 1 B) y 2 A) B) C)

SEXTO: Declarar excluidas definitivamente de la relación de beneficiarios de la presente convocatoria, aquellas solicitudes que no cumplen los requisitos legalmente establecidos y los determinados en las bases reguladoras, de acuerdo con los fundamentos de la Resolución Provisional nº 256 de 3 de noviembre, del Presidente del Instituto del Taxi y de los informes emitidos por el Servicio del Instituto del Taxi que sirven de base de motivación y que a continuación se indican:

PS	LM	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
13	762	SOVIETAXI	**5459***	No haber subsanado en tiempo y forma
21	158	TOMÁS LEON MEDINA	*****817J	No subsana el requerimiento efectuado de aportar factura de nueva adquisición de taxímetro y módulo tarifario (Excluido de la Línea 2 A) y B))
24	934	MARIA DEL ROCIO PINEDA AGEA	***4706**	No haber subsanado en tiempo y forma
29	351	GONZALO GOMEZ BARRANCA	***1547**	Desistimiento de solicitud de subvención para la rampa (Excluido de la Línea 1 B)
30	74	MARIANO PARRILLA RAMIREZ	**5904***	No haber subsanado en tiempo y forma

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		

32	1965	RAFAEL JOSÉ JURADO ZAFRA	***0242**	No haber subsanado en tiempo y forma
37	7	MANUEL F. CASTILLO FERNANDEZ	**8945***	No consta titularidad de licencia con adscripción de vehículo euro taxi
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	No subsana documentación. No aporta factura del módulo tarifario (Excluido de la Línea 2 B).
47	412	FIDEL ARCHIVALDO ELIZAL	***7319**	Conversión a eurotaxi incompleta por no formalización del Visado obligatorio
49	872	RAFAEL DEL VALLE AVILES	**6974***	No consta titularidad de licencia con adscripción de vehículo euro taxi
51	1983	GONZALO BELMONTE MARTIN	***4248**	La factura de modernización y mejora del vehículo se abona en efectivo, excediéndose el límite legalmente establecido para ello (Excluido de las Líneas 2 A), B) y C))
52	1037	ANDRES MORILLA GALINDO	**8305***	Visado obligatorio desfavorable desde marzo de 2025.
53	1194	M ^a LAURA RODRIGUEZ FERNANDEZ	***5777**	No se ha formalizado la transmisión de la licencia en la fecha de presentación de la solicitud.
63	689	RUBEN MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	2882*****	La factura de colocación de la rampa se abona en efectivo, excediéndose el límite legalmente establecido para ello. (Excluido de la Línea 1 B).

SÉPTIMO: Declarar excluidas definitivamente de la relación de beneficiarios de las siguientes líneas y modalidades de subvención de la presente convocatoria, en virtud de lo dispuesto en la Base SEGUNDA de la convocatoria, conforme al cual, serán subvencionables los gastos ocasionados, soportados y efectivamente pagados, por la adquisición del vehículo (Línea 1 A), o por las modificaciones, adaptaciones técnicas e instalaciones (rampa o plataforma) efectuadas en un vehículo eurotaxi (Línea 1 B), que se hayan producido desde el día 6 de noviembre de 2024 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		

PS	LM	TITULAR LICENCIA y LINEAS EXCLUIDAS DE LA SUBVENCION	DNI
19	1333	ANGEL CASTILLO GÓMEZ - LINEA 1.A) Y 1. B)	**7545***
20	1749	CRISTINA RODRÍGUEZ MARQUEZ – LINEA 1.B)	***2270**
21	158	TOMAS LEON MEDINA –LINEA 1.A)	*****817J
23	1640	DIEGO JOSÉ GALINDO ALCÁZAR- LÍNEA 1.A)	2889*****
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ- LÍNEA 1.A)	***1448**
29	351	GONZALO GÓMEZ BARRANCA- LÍNEA 1.A)	***1547**
39	799	ANTONIO MEDINA AGUILA- LINEA 1.A) y 1. B)	***7019**
42	1390	CRISTINA NUÑEZ JIMENEZ – LINEA 1.A) y 1. B)	**2575***
43	408	JOSE ANTONIO MEDINA GALLEGOS- LINEA 1.A) y 1. B)	***1736**
46	22	JAIME ENRIQUE IGLESIAS MONTESINO- LINEA 1.A) y 1. B)	**7124***
55	1655	JOSE LOZANO SANCHEZ- LINEA 1.A) y 1. B)	***1486**
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN-LINEA 1.A)	***1747**

OCTAVO: Aprobar las cantidades definitivas a subvencionar a los titulares de licencia que a continuación se relacionan, en cada una de las líneas y modalidades de esta Convocatoria, de acuerdo con los límites económicos establecidos en las Bases que las regulan y con los cálculos realizados por la Comisión de Valoración:

Línea 1.A) Adquisición de vehículo.

P.S.	LM	TITULAR	D.N.I.	SUBVENCIÓN PROPIUESTA/€
2	796	MELCHOR CACERES CAMPOS	***6875**	9.639,50 €
3	1094	CELIA PASTOR BASCON	**3947***	9.639,50 €
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	9.639,50 €
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	9.639,50 €
6	881	MIGUEL MARTINEZ MILLAN	*****789J	9.639,50 €
7	1178	ANTONIO J. MORENO MARTIN	***8478**	9.639,50 €
8	211	GUILLERMO RAMOS PICHARDO	***9016**	9.639,50 €
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	9.639,50 €
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***3983**	9.639,50 €
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	9.639,50 €
12	9	FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	***3374**	9.639,50 €
14	71	DAVID LORCA AYALA	***8083*	9.639,50 €
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933***	9.639,50 €
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	9.639,50 €
20	1749	CRISTINA RODRIGUEZ MARQUEZ	***2270**	9.639,50 €
22	1366	RAFAEL SANCHEZ BASTIDA	***2336**	9.639,50 €
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	9.639,50 €
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	9.639,50 €
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	9.639,50 €
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	9.639,50 €
34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	9.639,50 €
35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	*****3606*	9.639,50 €

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	9.639,50 €
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	9.639,50 €
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	9.639,50 €
41	371	FRANCISCO PONCE PAEZ	*****817N	9.639,50 €
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	9.639,50 €
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	***8101**	9.639,50 €
48	1298	EVA M. FERNANDEZ TRABANCO	***7833**	9.639,50 €
50	132	JONATAN MULERO RIOS	2006*****	9.639,50 €
51	1983	GONZALO BELMONTE MARTIN	***4248**	9.639,50 €
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	9.639,50 €
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	9.639,50 €
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	9.639,50 €
59	716	GINES FERNANDEZ VELAZQUEZ	***8834**	9.639,50 €
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	9.639,50 €
61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	***1757**	9.639,50 €
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	9.639,50 €
63	689	RUBEN MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	2882*****	9.639,50 €
TOTAL				375.940,50 €

Línea 1B): Adaptación técnica: Rampa o Plataforma.

P.S.	LM	TITULAR	D.N.I.	SUBVENCION PROPUESTA/€
2	796	MELCHOR CACERES CAMPOS	***6875**	2.848,52 €
3	1094	CELIA PASTOR BASCON	**3947***	3.030,01 €
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	3.030,01 €
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	3.030,01 €
6	881	MIGUEL MARTINEZ MILLAN	*****789J	3.030,01 €
7	1178	ANTONIO J. MORENO MARTIN	***8478**	3.030,01 €
8	211	GUILLERMO RAMOS PICHARDO	***9016**	3.030,01 €
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	3.030,01 €
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***3983**	3.030,01 €
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	3.030,01 €
12	9	FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ	***3374**	3.030,01 €
14	71	DAVID LORCA AYALA	****8083*	3.030,01 €
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	3.030,01 €
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933****	3.030,01 €
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	3.030,01 €
21	158	TOMAS LEON MEDINA	*****817J	3.030,01 €
22	1366	RAFAEL SANCHEZ BASTIDA	***2336**	1.407,69 €
23	1640	DIEGO J. GALINDO ALCAZAR	2889*****	3.030,01 €
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	3.030,01 €
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	3.030,01 €
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ	***1448**	3.030,01 €
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	3.030,01 €
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	3.030,01 €
34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	3.030,01 €

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	****3606*	3.030,01 €
36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	2.032,00 €
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	3.030,01 €
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	3.030,01 €
41	371	FRANCISCO PONCE PAEZ	*****817N	3.030,01 €
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	3.030,01 €
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	****8101*	3.030,01 €
48	1298	EVA Mª. FERNANDEZ TRABANCO CARRERA	***7833**	3.030,01 €
50	132	JONATAN MULERO RIOS	2006*****	3.030,01 €
51	1983	GONZALO BELMONTE MARTIN	***4248**	3.030,01 €
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	3.030,01 €
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	3.030,01 €
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	3.030,01 €
59	716	GINES FERNANDEZ VELAZQUEZ	***8834**	3.030,01 €
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	3.030,01 €
61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	***1757**	3.030,01 €
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	3.030,01 €
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN	**8174***	3.030,01 €
TOTAL				124.458,60 €

LINEA 2 A): Modernización y mejora del vehículo: Taxímetro.

P.S.	LM	TITULAR	D.N.I.	SUBVENCION PROPUESTA/€
3	1094	CELIA PASTOR BASCON	**3947***	71,88 €
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	112,08 €
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	112,08 €
6	881	MIGUEL MARTINEZ MILLAN	*****789J	112,08 €
8	211	GUILLERMO RAMOS PICARDO	***8478**	112,08 €
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	112,08 €
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***3983**	112,08 €
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	112,08 €
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	112,08 €
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933****	112,08 €
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	112,08 €
18	1580	FERNANDO ARROYO CASTILLA	***2286**	112,08 €
20	1749	CRISTINA RODRIGUEZ MARQUEZ	***2270**	112,08 €
23	1640	DIEGO J. GALINDO ALCAZAR	2889*****	112,08 €
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	112,08 €
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	112,08 €
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ	***1448**	112,08 €
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	112,08 €
31	979	JOSE LUIS SOUSA GARCIA	***8948**	112,08 €
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	112,08 €

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	112,08 €
35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	****3606*	112,08 €
36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	112,08 €
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	112,08 €
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	112,08 €
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	112,08 €
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	****8101*	112,08 €
48	1298	EVA M. FERNANDEZ TRABANCO CARRERA	***7833**	112,08 €
54	272	M. EMILIA DI MARCO	**7271***	112,08 €
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	112,08 €
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	112,08 €
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	112,08 €
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	112,08 €
61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	***1757**	112,08 €
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	112,08 €
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN	**8174***	112,08 €
TOTAL				3.994,68 €

LINEA 2 B) Modernización y mejora del vehículo: Modulo Tarifario

P.S.	LM	TITULAR	D.N.I.	SUBVENCION PROPUESTA/€
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	73,50 €
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	74,98 €
8	211	GUILLERMO RAMOS PICHARDO	***9016**	74,98 €
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	74,98 €
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***9016**	74,98 €
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	74,98 €
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	74,98 €
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933****	74,98 €
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	74,98 €
18	1580	FERNANDO ARROYO CASTILLA	***2286**	74,98 €
20	1749	CRISTINA RODRIGUEZ MARQUEZ	***2270**	74,98 €
23	1640	DIEGO J. GALINDO ALCAZAR	2889*****	74,98 €
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	74,98 €
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	74,98€
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ	***1448**	74,98 €
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	74,98 €
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	74,98 €
34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	74,98 €
35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	****3606*	74,98 €
36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	74,98€
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	74,98 €
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	74,98 €
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	****8101*	74,98 €
48	1298	EVA M. FERNANDEZ TRABANCO CARRERA	***7833**	74,98 €

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	19/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



54	272	M ^a EMILIA DI MARCO	***7271***	74,98 €
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	74,98 €
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	74,98 €
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	74,98 €
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	74,98 €
61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	***1757**	74,98 €
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	74,98 €
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN	**8174***	74,98 €
TOTAL				2.397,88 €

LINEA 2 C) Modernización y mejora del vehículo: Impresora.

P.S.	LM	TITULAR	D.N.I.	SUBVENCION PROPUESTA/€
4	1641	GREGORIO ARRIERO SERRANO	***8581**	122,52 €
5	1417	ALEJANDRO MORENO GARCIA	***5118**	122,53 €
6	881	MIGUEL MARTINEZ MILLAN	*****789J	166,79 €
8	211	GUILLERMO RAMOS PICHARDO	***9016**	122,53 €
9	879	RUBEN J. MANRIQUE RIVERA	*****088W	122,53 €
10	1472	SAMUEL REMESAL SERRANO	***3983**	166,79 €
11	878	ANTONIO GARCIA POZO	*****090T	122,53 €
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	131,40 €
16	428	VICTOR MIRANDA HERRERA	*3933****	122,53 €
17	1171	MIGUEL AGUILAR ROYO	***4709**	122,53 €
18	1580	FERNANDO ARROYO CASTILLA	***2286**	120,94 €
20	1749	CRISTINA RODRIGUEZ MARQUEZ	***2270**	161,93 €
23	1640	DIEGO J. GALINDO ALCAZAR	2889*****	120,94 €
25	120	JOSE LUIS GARCIA VAZQUEZ	***3565**	122,53 €
26	1332	MANUEL GOMEZ ESPINOSA	*****741Y	166,79 €
27	1964	FRANCISCO J. SEVILLANO DIAZ	***1448**	120,94 €
28	265	JOSE M. IRIZO FERNANDEZ	*****713V	122,53 €
31	979	JOSE LUIS SOUSA GARCIA	***8948**	166,79 €
33	1285	JAIME BARRAGAN CORONEL	***1730**	122,53 €
34	1608	ANTONIO MOLINA VILLAREJO	**7536***	166,79 €
35	20	ALEJANDRO LOPEZ DIAZ	***3606*	122,53 €
36	918	LUIS JAVIER BLANCO MORILLO	***4131**	166,79 €
38	461	ALEJANDRO ESPINOSA RAMIREZ	***7019**	122,53 €
40	1931	ANTONIO J. MARTINEZ MATEOS DE PORRAS	***1926**	166,79 €
44	987	DAVID QUIROS LUIS	***3227**	122,53 €
45	1616	FRANCISCO J. GARCIA GARCIA	***8101*	122,53 €
48	1298	EVA M ^a . FERNANDEZ TRABANCO	***7833**	122,53 €
54	272	M ^a EMILIA DI MARCO	**7271***	166,79 €
56	61	MIGUEL ANGEL LUIS PEREZ	***0267**	122,53 €
57	1817	ENRIQUE REVUELTA REINOSO	*****104S	122,53 €
58	1772	JOSE ENRIQUE MARTINEZ GUTIERREZ	***3549**	122,53 €
60	220	SERGIO REYES PINO	*****351B	122,53 €

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		



61	571	JOSE ANTONIO CUTIÑO RIVERA	***1757**	166,79 €
62	1877	JOSE MANUEL LEON CARMONA	***9424**	120,94 €
64	1055	VIRGINIA VACA ROLDAN	**8174***	120,94 €
TOTAL				4.727,20 €

LINEA 3.B) Adquisición de vehículo seminuevo para su adaptación con etiqueta ECO o C.

P.S.	LM	NOMBRE	D.N.I.	SUBVENCION
15	75	RAFAEL TRIGO RUIZ	***8975**	3.000 €

NOVENO: Aprobar la disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación que implica la concesión de estas subvenciones, por un importe total de **514.518,86 euros**, con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto Municipal vigente: 01142-44121-77000, 01142-44121-7700000, 01142-44121-7700001, 01142-44121-7700002, 01142-44121-7700003, 01142-44121-7700004. Y habiéndose producido una economía, por importe de **24.529,82 euros**, con respecto al gasto autorizado, aprobar el reintegro de dicho importe a la aplicación 01142-44121-77000 del Presupuesto vigente correspondiente al ejercicio 2025.

DÉCIMO: Aprobar la **cuenta justificativa** de estas subvenciones, por un importe de **514.518,86 euros**, al haberse comprobado que los gastos justificados guardan relación directa con la finalidad de la subvención, han sido efectivamente realizados y pagados y se ajustan a los conceptos subvencionables y al importe concedido.

DÉCIMOPRIMERO: Ordenar la publicación de la presente resolución definitiva en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, Tablón de Anuncios del Instituto del Taxi, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo esta publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Asimismo publicar la presente Resolución en el BOP para su general conocimiento.”

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También se podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que se estimen oportunos.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

EL SECRETARIO
P.D. LA JEFA DE SERVICIO
P.A. LA JEFA DE SECCIÓN

Código Seguro De Verificación	FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen de la Llera Lozano	Firmado	02/01/2026 10:14:18
Observaciones		Página	21/21
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/ FMv2AT3mOXtBTPVHF47XRg==		